



Universidad
Politécnica
de Nicaragua

Sirviendo a la Comunidad

CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO

Volumen 3 • No. 9 • Julio - septiembre 2017 • ISSN 2413-810X

Publicación trimestral
Managua, Nicaragua

SUMARIO

- Editorial
Geormar Vargas
- Avances y resultados de investigación
José Alejandro Castillo
Elvin Rodríguez Fabilena | Jimmy Chang Antón
- Artículos
Byron Israel Sequeira | Roberto Guerrero Vega
Soledad M. Rodríguez Orsi
Franco Gatti
Paola Flores Gutiérrez
Pablo Ronchi Talsky
Gabriel C. Sánchez
- Informativo



ICEJP

Instituto Centroamericano de
Estudios Jurídicos y Políticos

ECJP
UPOLI

Escuela de
Ciencias
Jurídicas y
Políticas

Derechos de los pueblos indígenas en Argentina:

La brecha entre el reconocimiento formal y el goce efectivo

Gabriel C. Sánchez

Recibido: 10.06.2017 / Aceptado: 09.07.2017

RESUMEN

Este trabajo pretende abordar la situación actual de los pueblos indígenas en Argentina, partiendo del análisis de los cambios normativos que los han afectado desde la recuperación democrática, y con el objetivo de entender los impactos logrados en sus condiciones de vida. Para ello, se abordará el marco legal vigente en Argentina, se revisarán informes de organizaciones de derechos humanos que reflejan el estado en el que viven los pueblos indígenas en Argentina, y se intentará analizar por qué existe una brecha entre los derechos consagrados a favor de los pueblos indígenas y la implementación real de los mismos.

PALABRAS CLAVE

Pueblos indígenas, Argentina, derechos humanos, reforma constitucional

ABSTRACT

This paper aims to address the current situation of indigenous peoples in Argentina, starting from the analysis of the normative changes that have affected them since the democratic recovery, and with the objective of understanding the impacts achieved in their living conditions. To that end, it will address the legal framework in force in Argentina, review reports from human rights organizations that reflect the state in which indigenous peoples live in Argentina, and attempt to analyze why there is a gap between the rights consecrated in favor of Indigenous peoples and the real implementation of them.

KEYWORDS

Indigenous peoples, Argentina, human rights, constitutional reform

Introducción



Gabriel C. Sánchez (1986)

Licenciado en Relaciones Internacionales por la Universidad Abierta Interamericana, Argentina.

Maestrante en Estudios Internacionales de Paz, Conflictos y Desarrollo en Universitat Jaume I, España. Investigador del Centro de Altos Estudios en Ciencias Sociales (CAECS-UAI).

Contacto:
gabriel@gcsanchez.com

El presente escrito pretende abordar la situación actual de los pueblos indígenas en Argentina, partiendo del análisis los cambios normativos que los han afectado desde la recuperación democrática, y con el objetivo de examinar los impactos reales logrados en sus condiciones de vida. Para ello, se dividirá el presente trabajo en tres secciones. En la primera de ellas, se abordará el marco legal vigente en la República Argentina en relación al derecho indígena, especialmente a partir de la reforma constitucional del año 1994. En la segunda sección se repasarán cuatro documentos de diferentes organizaciones de derechos humanos que reflejan las condiciones actuales en las que viven los pueblos indígenas en Argentina. Por último, se intentará analizar por qué existe una brecha entre los derechos consagrados a favor de los pueblos indígenas y la implementación real de los mismos.

Derechos de los pueblos indígenas en Argentina

La República Argentina registra en la actualidad treinta y dos pueblos indígenas que, según el Censo Nacional de Población, Vivienda y hogares 2010, agrupan a 955.032 personas que se reconocen como indígenas (Secretaría de Derechos Humanos, 2015, p. 11). Esta aceptación de su condición indígena por parte de un 2,4% de la población es relativamente nueva en un país construido sobre el mito de blanquitud, en el sentido de ordenamiento ético moderno (Echeverría, 2010), que fue importada vía barcos provenientes de Europa. La mencionada visibilización de la identidad indígena en el entramado institucional como un elemento constitutivo del imaginario social y un actor relevante de la sociedad argentina es producto de una evolución acaecida en los últimas tres décadas. En las líneas que siguen intentaré realizar un pequeño repaso sobre la evolución normativa en ese sentido.

Desde el año 1983, con la reinstauración del sistema democrático, se inició un proceso de apertura institucional que permitió a diferentes colectivos impulsar el reconocimiento normativo de las luchas que impulsaban. En el caso particular de los pueblos indígenas, con la creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) en 1985 se comienzan a plasmar jurídicamente las reivindicaciones de diferentes movimientos que se habían comenzado a organizar desde varias décadas antes (Rosti, 2009, pp. 51-52).

El proceso de la reforma constitucional abrió un nuevo espacio de discusión por parte del Estado en relación a las poblaciones indígenas del territorio. Hasta ese momento se encontraba vigente el artículo 67, inciso 15 de la Constitución Nacional de 1853 que “prescribía como atribución del Congreso de la Nación «proveer a la seguridad de las fronteras, conservar el trato pacífico con los indios y promover su conversión al catolicismo.” (Carrasco, 2000, p. 39). Con vistas a reformar ese artículo se presentaron ochenta y cuatro proyectos de reforma por parte de juristas, pero también de organizaciones de derechos humanos y de la Asociación Indígena de la República Argentina (Carrasco, 2000, p. 39).

El texto actual de la Constitución Argentina afirma que corresponde al Congreso de la Nación:

Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones (Argentina, Congreso General Constituyente, 1994, Ley Nº 24.430, art. 75).



Indígenas de Argentina esperan ser reconocidos por nuevo Gobierno | sputniknews

Ese nuevo marco normativo ha significado un importante avance en la medida en que ha reconocido legalmente varios derechos a los pueblos indígenas, pero especialmente porque acepta su preexistencia étnica y cultural en el actual territorio del Estado argentino. La serie de cambios se termina de completar con la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en el año 2000, que había sido previamente incorporado al ordenamiento jurídico argentino mediante la Ley Nº 24.071 (Carrasco, 2000, p. 11).

Luego de la reforma general de la cúspide de sistema normativo, se inició el proceso de sanción de leyes que permitieran la implementación de los derechos mencionados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. De esta manera, en coherencia con lo afirmado por la Secretaría de Derechos Humanos, se sancionan las siguientes normas: Ley Nº 25.607 de difusión de derechos de

los pueblos indígenas; Ley N° 26.160 de emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas, que ordena el relevamiento de los territorios indígenas y suspende los desalojos; Ley N° 26.206 de educación nacional, que introduce la educación bilingüe; Ley N° 26.522 de servicios de comunicación audiovisual, que garantiza la participación de los pueblos indígenas en los medios de comunicación; y Ley N° 26.994 de reforma del Código Civil, que reconoce la propiedad comunitaria de las tierras (Secretaría de Derechos Humanos, 2015).

Es obligatorio mencionar que todos estos cambios en las normas de alcance federal y la admisión del rango constitucional de los instrumentos de derechos humanos también provocaron cambios en las estructuras jurídicas provinciales, las cuales comenzaron a mostrarse más receptivas al reconocimiento formal de los pueblos indígenas como sujetos de derecho (Carrasco, 2000, p. 11).

En resumen, el tejido institucional ha reformado la Carta Magna para incorporar al colectivo indígena al cuerpo de derechos. Además, el principal instrumento internacional en materia indígena se encuentra vigente (Convenio 169 de la OIT) y se ha creado un instituto especial para favorecer la dirección de las políticas públicas en sentido favorable al ejercicio de los derechos reconocidos (INAI). Por otro lado, también se ha avanzado en la sanción de leyes nacionales y provinciales que deberían favorecer la operatividad de las reformas a la norma fundamental del año 1994. Todo esto debe sumarse a la jerarquía constitucional que le ha sido concedida a los tratados fundamentales de derechos humanos descriptos en el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. En relación al aspecto formal de los derechos de los pueblos indígenas, Argentina parecería encontrarse a la vanguardia del reconocimiento de los mismos.

Situación de los pueblos indígenas en Argentina

Esta sección estará dedicada al escudriñamiento de la situación real de acceso al ejercicio de los derechos consagrados en el marco normativo descrito previamente. Para ello, recurriré a informes de distintas instancias de las Naciones Unidas, del Defensor del Pueblo de la Nación Argentina, y de Amnistía Internacional.

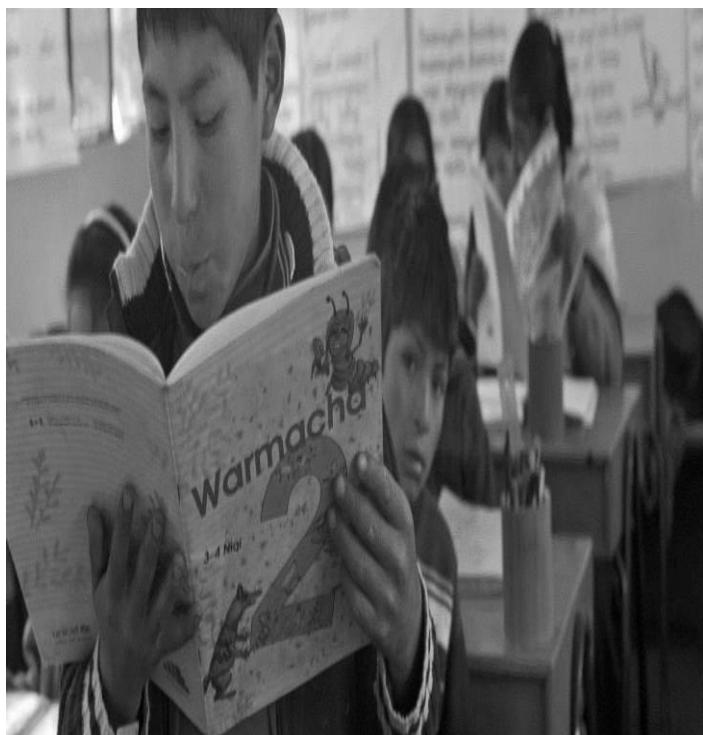
El Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya - La situación de los pueblos indígenas en Argentina es producto de la visita oficial realizada a finales del año 2011. En dicho documento se hace énfasis sobre tres preocupaciones principales: tenencia de la tierra y recursos naturales; acceso a la justicia, desalojos y protesta social; y condiciones sociales y económicas (Asamblea General ONU, 2012).

Con respecto a la tenencia de la tierra y recursos naturales, el Relator Especial ha destacado desde el comienzo que, pese a la aprobación de la Ley N° 26.160, la mayoría de las comunidades indígenas del país no cuenta con el reconocimiento legal de sus tierras (Asamblea General ONU, 2012, pp. 7-8). Se han identificado diferentes causas que han provocado esta situación, como ser las trabas burocráticas y la falta de compleción de la documentación requerida (Asamblea General ONU, 2012, p. 9), la falta de reconocimiento provincial de la normativa nacional (Ibid), la débil participación indígena en el proceso de relevamiento (Ibid), la carencia de un sistema de titulación de la propiedad indígena (Ibid), y la falta de contemplación de las comunidades desposeídas que han migrado a nodos urbanos (Ibid).

Las industrias extractivas que explotan los recursos naturales y los proyectos agropecuarios también tienen implicancias sobre los pueblos indígenas. Los desmontes y la expansión de la frontera agrícola

afectan el sostenimiento del modo de vida indígena, provocando así su expulsión y migración a las ciudades (Asamblea General ONU, 2012, p. 10). Además, se han intensificado el consumo desmesurado de agua por parte de emprendimientos extractivos, y la contaminación que producen las industrias mineras (Asamblea General ONU, 2012, pp. 10-11). El derecho a la consulta y el consentimiento previo tampoco ha sido debidamente implementado, y no existe una ley que codifique el desarrollo del procedimiento (Asamblea General ONU, 2012, pp. 11-12). Esto provoca que las comunidades no puedan participar de beneficio alguno resultante de los proyectos (Asamblea General ONU, 2012, p. 12).

En relación a acceso a la justicia, desalojos y protesta social, el Relator Especial ha enfatizado que los pueblos indígenas se enfrentan a diferentes adversidades. El acceso a la justicia se ve impedido por barreras lingüísticas, culturales, económicas y de distancia (Asamblea General ONU, 2012, p. 13). En adición, las interpretaciones de los jueces, en general, tienden a defender la propiedad privada en detrimento de la propiedad comunitaria (Ibíd). Todo esto redunda en una profunda inseguridad jurídica para las comunidades y los consecuentes desalojos. Estos procesos, además de violentos y desproporcionados, violan los derechos consagrados en la Ley N° 26.160 (Ibíd). Las diferentes organizaciones indígenas han ejercido la protesta pacífica social como herramienta para contener los desalojos y han recibido como respuesta la criminalización de esas manifestaciones y el uso desproporcionado de la fuerza por parte de los diferentes cuerpos de policía (Asamblea General ONU, 2012, pp. 13-14).



Pueblos originarios denuncian que se eliminó la educación intercultural bilingüe | wordpress.com

por encontrarse en zonas alejadas y sin centros educativos (Asamblea General ONU, 2012, p. 15).

El derecho de acceso a la salud también se ve imposibilitado por las distancias y la poca disponibilidad horaria de los centros de salud. Esto provoca, por ejemplo, un alza en la mortalidad infantil en

Por último, en lo relativo a condiciones sociales y económicas, el Relator Especial ha indicado que el Estado argentino posee pocos datos sobre la situación de los pueblos indígenas por no incluirlos en los censos, incluso hasta el censo realizado en el año 2001. Pese a eso, los datos existentes indican una fuerte marginalización de los pueblos indígenas en comparación con el resto de la población argentina (Asamblea General ONU, 2012, p. 14).

En ese sentido, el acceso a la educación se encuentra impedido por la falta de escuelas y las condiciones de pobreza que enfrentan, especialmente en los niveles secundarios y universitarios (Ibíd). Por otro lado, la educación bilingüe no se encuentra totalmente implementada, y no incluye a todas las asignaturas del programa (Ibíd). El sector más vulnerado en su acceso a la educación son las mujeres indígenas, ya que abandonan por obligaciones familiares o

poblaciones indígenas, y se ve acrecentado por las situaciones de discriminación y las barreras idiomáticas (Asamblea General ONU, 2012, pp. 15-16).

La falta de acceso pleno a la educación y a la atención sanitaria, se suma a los bajos índices de desarrollo social y económico, completando así el estado de marginalización. En concreto, hay más hogares indígenas que tienen necesidades insatisfechas en comparación con el resto de casos en Argentina, y no existe una política pública organizada que dé respuesta a esta situación (Asamblea General ONU, 2012, pp. 16-17). El Relator Especial concluye que, aunque se han realizado profundos avances en el reconocimiento de derechos, aún “persiste una brecha significativa entre el marco normativo establecido en materia indígena y su implementación” (Asamblea General ONU, 2012, p. 18).

La situación de discriminación que viven los pueblos indígenas en Argentina permite comprender la base de legitimación tácita que sostiene esas vulneraciones de derechos. Con respecto a este punto, el Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, de discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia sobre su misión a la Argentina en relación a su visita del año 2016 expresa que los pueblos indígenas se ven expuestos a la yuxtaposición de situaciones discriminatorias y de pobreza severa (Asamblea General ONU, 2017, p. 8). Las razones de esta doble exclusión se encuentran en la homogeneización del proceso histórico de construcción del Estado, que ha impulsado la invisibilización de ciertos grupos, sus tradiciones y su cultura (Asamblea General ONU, 2012, p. 3). Así, la existencia de amplios prejuicios en la sociedad argentina termina materializándose en la denegación del acceso a la salud, educación, y satisfacción de necesidades básicas a los pueblos indígenas (Asamblea General ONU, 2012, pp. 8-9). Pero la discriminación horizontal y vertical existente no solo genera las exclusiones materiales, sino que paralelamente provoca la afección directa al derecho a la identidad indígena (Asamblea General ONU, 2012, p. 9).

El Relator Especial hace hincapié en que, sumado a las condiciones materiales de existencia inadecuadas, los derechos civiles y políticos de los pueblos indígenas también se encuentran violentados por la criminalización de la protesta y por las represalias tomadas contra los asesores letrados de las comunidades (Asamblea General ONU, 2017, p. 11). Al mismo tiempo, la insuficiente participación existente de los pueblos indígenas en los organismos de gobierno se ve afectada por la débil legitimidad de los procesos de elección de los representantes (Asamblea General ONU, 2012, pp. 11-12). Finalmente, el Relator Especial exhorta al Estado argentino a la formulación de una política integrada que garantice la protección de los derechos de los pueblos indígenas (Asamblea General ONU, 2012, p. 20).

Por su parte, el Defensor del Pueblo de la Nación (DPN) en su Vigésimo segundo informe anual 2015 igualmente destaca la “distancia que aún existe entre el marco normativo vigente en nuestro país en materia indígena y el ejercicio real de los derechos ahí reconocidos” (Defensor del Pueblo, 2016, p. 32). Las investigaciones impulsadas por el Ombudsman nacional se dividen en cinco ejes temáticos que intentan agrupar las principales vulneraciones al derecho indígena: demoras en la ejecución del reconocimiento territorial establecido por la Ley N° 26.160; dificultades en la entrega de la personería jurídica; debilidades en el proceso de participación y consulta previa, libre a informada; falta de acceso a la justicia; y carencias relativas a derechos económicos, sociales y culturales (Defensor del Pueblo, 2016, pp. 33-34).

Sobre los casos que refleja el informe del DPN quisiera señalar uno en particular: el Rally Dakar. Esta cuestión es relevante ya que pone de manifiesto los intereses cruzados existentes en los Estados provinciales y nacional. Es decir, cómo el interés en la atracción de inversiones y turismo, ocasiona la

postergación de la observancia del marco normativo vigente. En ese sentido, el DPN afirma haber recibido denuncias sobre la falta de consulta previa, libre e informada en la planeación del recorrido del Rally Dakar en sus ediciones de los años 2014 y 2015 (Defensor del Pueblo, 2016, p. 40). Como resultado, la circulación de los vehículos participantes en la competición terminó provocando la mortandad de animales, el daño de viviendas, la destrucción de caminos comunitarios, y la afección del modo de vida de los pueblos indígenas de la zona (Defensor del Pueblo, 2016, pp. 40-41).



Jujuy entregó 90 mil hectáreas a minera de litio por encima de las comunidades | biodiversidadla.org

Para concluir este apartado, me referiré al documento de Amnistía Internacional (AI) titulado 2017 - Derechos Humanos - Agenda para Argentina. AI coincide con ambos Relatores Especiales de Naciones Unidas y con el Defensor del Pueblo de la Nación en su diagnóstico del respeto a los derechos de los pueblos indígenas en Argentina. De manera análoga resalta como cuestiones fundamentales la tierra y el territorio, la ley de emergencia territorial (Ley N° 26.160), el modelo extractivo y las luchas territoriales, la represión y la criminalización, el derecho a la consulta, y la concesión de la personería jurídica¹ (Amnistía Internacional, 2017, pp. 8-17).

Proseguiré en el análisis del documento, entonces, mencionando las recomendaciones dirigidas al Estado argentino. AI se enfoca en los siguientes siete puntos: 1) garantizar la suspensión de los desalojos de los pueblos indígenas, asegurando su participación en el relevamiento técnico-catastral; 2)

¹ Amnistía Internacional ha identificado y geolocalizado más de doscientos conflictos relacionados a derechos de los pueblos indígenas. El mapa y la base de datos se pueden consultar en el siguiente sitio web: <http://www.territorioindigena.com.ar/>.

promover una ley de propiedad comunitaria; 3) promover una política integral de consulta y consentimiento libre, previo e informado; 4) terminar las estrategias de persecución y criminalización de la lucha indígena; 5) garantizar la inscripción de las personerías jurídicas; 6) garantizar la libertad de organización política, social, económica, cultural y religiosa de los pueblos indígenas; y 7) promover un rol activo del Gobierno nacional en el cumplimiento de la normativa de derechos de los pueblos indígenas (Amnistía Internacional, 2017, p. 17).

El objetivo de este apartado era poner de manifiesto las persistentes contradicciones en materia de implementación de derechos de los pueblos indígenas en Argentina. Si bien es innegable la evolución que ha experimentado el entramado jurídico en los últimos treinta años, es igualmente cierto que en Argentina persisten las diferentes formas de exclusión histórica a las que han sido sometidos los pueblos indígenas. La revisión de estos cuatro documentos exhibe la distancia existente entre el marco normativo vigente y las condiciones materiales e inmateriales de existencia de los pueblos indígenas.

Tensiones estructurales de la sociedad y el Estado argentinos

Ahora, es oportuno indagar sobre las razones que dan fundamento a la persistencia de esas vulneraciones históricas. En ese sentido, esta sección discurrirá a través de tres cuestiones: el proceso de creación del moderno Estado argentino, las luchas indígenas previas a la obtención de derechos, y, por último, las consecuencias de la institucionalización de las demandas indígenas.

En primer lugar, es necesario comprender el lugar que ocuparon los pueblos indígenas en el proceso histórico de construcción del Estado argentino. Luego de la Batalla de Caseros (1852), la sanción de la Constitución Nacional (1853), y la incorporación final de la Provincia de Buenos Aires a la República Argentina (1861), quedan definidas las bases de la moderna definición política del Estado argentino. La élite portuaria de Buenos Aires logra imponerle su visión de sociedad y organización política al resto de la Confederación Argentina. A partir de allí, comienza el proceso para definir la inserción económica de la pacificada nación.

Previamente, y para realizar un rápido repaso del pensamiento de ese pequeño grupo que impulsaba el nuevo gobierno, quisiera referirme a la figura de Domingo Faustino Sarmiento. Segundo presidente (1868-1874) desde la unificación de la actual República Argentina, fue también gobernador de la Provincia de San Juan durante la presidencia de Bartolomé Mitre (1862-1868), y ocupó cargos ejecutivos en el gobierno de Nicolás Avellaneda (1874-1880) y durante el primer mandato de Julio Argentino Roca (1880-1886). Su pensamiento se refleja en su extensa obra, siendo *Civilización y Barbarie* (1874), también conocido como *Facundo*, uno de los libros que más impacto tuvo en las clases gobernantes de la joven Argentina de aquellos años. Publicado originalmente en 1845, este libro relata la biografía de Facundo Quiroga, uno de los caudillos federales más destacados.

Aquellos caudillos, según entendía Sarmiento, habían sumido a las Provincias Unidas del Sur en el caos de la guerra civil y solo así se podía “explicar el atraso del desarrollo social, económico, y político del pueblo argentino” (Mejía, 2000, p. 110). Esos enfrentamientos respondían a la lógica de que existen dos mundos antagónicos e irreconciliables y, sin embargo, conviven en un mismo territorio. Estos dos mundos están en la lucha: por un bando la campiña argentina -bárbara y americana- y por el otro bando la ciudad, en especial Buenos Aires y su civilización europea (Mejía, 2000, p. 112).

Había llegado el momento para finalmente buscar el progreso. Esa finalidad demandaba poner en orden la propia casa, y la nueva organización institucional del país respondía a ese objetivo. Todo rezago del bando derrotado, sería eliminado o puesto al servicio del plan nacional de Buenos Aires. Los caudillos, los gauchos, los indios, el campo y la identidad americana serían remplazados por los dirigentes porteños, los inmigrantes europeos, el puerto, y la identidad blanca y europea. Se buscaba abandonar la minoría de edad, y avanzar hacia la madura adultez moderna (Dussel, 1994).



El lonco Valentín Sayhueque, uno de los principales comandantes de las fuerzas mapuches durante la Conquista del desierto. | wikipedia.org

Los pueblos indígenas serán borrados del imaginario fundacional de la República Argentina, que a partir de allí será un país blanco concebido en los barcos que llegarían desde Europa. Este proceso de homogeneización racial (Quijano, 2000), materializado a través de la denominada Conquista del Desierto, evento destacado en la mitología de la formación nacional, no solo los dejaba por fuera del proyecto de Buenos Aires, sino que los declaraba abiertamente enemigos del progreso. Así, el genocidio republicano terminaría de finiquitar la tarea iniciada por el genocidio colonial (Bartolomé, 2003).

La mal llamada Conquista del Desierto también tenía fines económicos. La expansión de la frontera agrícola era profundamente necesaria para el modelo de inserción en la división internacional del trabajo que la élite porteña había concebido. Es así que la Generación de 1880 comienza a exportar los productos agrícola-ganaderos de la Pampa húmeda a través de la ciudad puerto, e importar trabajadores y positivismo (Ramos, 2011).

Durante todo el siglo XX y hasta la vuelta de la democracia en 1983, como hemos visto, los pueblos indígenas fueron completa y absolutamente negados como sujetos frente al Estado argentino:

Tanto el paternalismo, como el populismo, el desarrollismo, el militarismo o las vacilantes políticas democráticas, se basaron en un mismo principio explícito o implícito: para ser argentinos de pleno derecho los indígenas debían renunciar a su condición étnica y asumir el modelo cultural que le ofrecían los propietarios del Estado. Estado que había sido su antagonista y que ahora les sugería la promesa de aceptarlos si abdicaban de la posibilidad de seguir siendo ellos mismos. Es decir que se les ofrecía un tránsito Derecho a la existencia, concedido a cambio de que asumieran esa inducción al suicidio cultural que hoy llamamos etnocidio (Bartolomé, 2003, p. 171).

En resumen, uno de los pilares de la fundación del moderno Estado argentino ha sido la eliminación del indio. A partir de ese razonamiento y hasta años recientes, su única relación con los pueblos indígenas ha sido a través de la negación de su existencia.

Sosteniendo el hilo argumental propuesto, avanzaré ahora hacia el segundo punto de este apartado: el análisis de las luchas y conquistas de derechos por parte de los pueblos indígenas de Argentina. Al

parecer, los derechos logrados desde 1983 en adelante responderían a una lógica de apertura propia del Estado argentino que, de forma endógena, voluntaria, y unilateral, comienza a otorgar derechos a diferentes colectivos en razón de la primavera democrática. Esta visión provoca una doble confusión, por un lado, oculta la lucha y organización previa de los pueblos indígenas, y, por otro, muestra un Estado que parecería cumplir con sus obligaciones.

Las luchas indígenas se venían desarrollando desde varios años antes, teniendo como hitos la marcha conocida como Malón de la Paz (1946), el I Parlamento Indígena Nacional Futa Traun (1972), la creación de la Asociación Indígena de la República Argentina (1972), y movilizaciones en relación con luchas locales en las provincias de Formosa, Chaco, y Salta desde inicios de la década de los 80 (Carrasco, 2000, pp. 15-16). A esto tenemos que sumar la aparición de distintas organizaciones, como el Equipo Nacional de la Pastoral Aborigen (ENDEPA), que permitieron organizar la incidencia en la máxima de las conquistas: la reforma de la Constitución Nacional (Carrasco, 2002).

Como se puede apreciar, el derecho indígena existía, antes de su insititucionalización, en la calle como voz y organización de aquellos marginados en pleno ejercicio de su libertad no-lesiva (Lyra Filho, 1982). Los pueblos indígenas impulsaron sus reivindicaciones y lograron el reconocimiento formal de las mismas por parte de un Estado que simplemente se había limitado a la reacción.

En tercer y último lugar, me dedicaré al análisis del proceso de instancialización de las demandas indígenas. El Estado, al convertir en norma las reivindicaciones de los pueblos indígenas, institucionaliza los históricos reclamos de los colectivos indígenas dando lugar a un fenómeno denominado como juridización de lo indígena (Gómez, 1994). Esta juridización tiene un doble sentido, es primeramente un reconocimiento, pero, en la práctica, también es una concesión que espera atemperar los reclamos hacia el tejido institucional. El período de reformas constitucionales en América Latina, y en este caso la de Argentina, está sumergido en la lógica del Consenso de Washington. Es decir, los procesos de transformación jurídica están dirigidas hacia las necesidades del capital transnacional y de la globalización triunfante.

Es por eso que, pese a la consagración formal de los derechos, todavía resta avanzar hacia el goce real de los mismos que requieren la acción efectiva del Estado: “los derechos económicos, sociales y culturales importan un gasto y nadie quiere hacerse cargo de ese gasto: va contra la lógica propia del sistema, que es la de la maximización de las ganancias y consecuente acumulación de capital” (Barcesat, 1993, p. 105).

Aquí, se torna fundamental privilegiar los espacios de organización y participación de los pueblos indígenas. Impulsar los procesos de exigibilidad al Estado dependerá profundamente de aquella precondición. En el caso de Argentina, los pueblos indígenas apenas cuentan con algunas estructuras dentro del INAI, de los cuales el más destacado es el Consejo de Coordinación, y aún se espera por la definición del Consejo Consultivo y Participativo creado por del Decreto N° 672/2016. Lamentablemente, la incidencia en la política nacional de esas estructuras es baja. Para asegurar la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, no deben aceptarse interpretaciones que escindan los derechos de la política. La dignidad solo se alcanza por la vía de la participación política, entendida como la capacidad de actuar en el mundo (Herrera Flores, 2008).

Para resumir esta parte, se puede afirmar que la brecha entre los derechos formalmente concedidos a los pueblos indígenas y sus condiciones reales de vida se fundamenta en tres cuestiones. En primer lugar, el moderno Estado argentino se fundó sobre la concepción del indígena como enemigo. Una

vez derrotado, ese enemigo fue invisibilizado. En segundo lugar, frente a la organización de las demandas indígenas, el entramado institucional absorbió sus reclamos en forma de normas legales.

En tercer lugar, una vez incorporadas al sistema jurídico esas demandas, no se desarrollaron los mecanismos que pudieran materializar la implementación de los derechos consagrados. Impara entonces un estado de dualidad donde los derechos son reconocidos, pero no garantizados. Ante esa contradicción que le es propia y que despierta reclamos por parte de las organizaciones indígenas, el Estado reacciona con represión y criminalización de la protesta.

Conclusión

Quisiera iniciar esta sección con unas palabras de Paulo Freiren (2005) en Pedagogía del Oprimido:

Para las élites dominadoras, esta rebeldía que las amenaza tiene solución en una mayor dominación -en la represión hecha, incluso, en nombre de la libertad y del establecimiento del orden y de la paz social. Paz social que, en el fondo, no es otra sino la paz privada de los dominadores (pp. 88-89).

Es que, para los opresores, la persona humana sólo son ellos. Los otros son “objetos, cosas”. Para ellos, solamente hay un derecho, su derecho a vivir en paz, frente al derecho de sobrevivir que tal vez ni siquiera reconocen, sino solamente admiten a los oprimidos. Y esto, porque, en última instancia, es preciso que los oprimidos existan para que ellos existan y sean “generosos” (Freire, 2005, p. 59).

Con esta falsa generosidad, además de pretender seguir manteniendo un orden injusto y necrófilo, desea “comprar” su paz. Ocurre, sin embargo, que la paz no se compra, la paz se vive en el acto realmente solidario y amoroso, que no puede ser asumido, ni puede encarnarse en la opresión (Freire, 2005, p. 190).

Argentina todavía se encuentra en tránsito y debatiéndose sobre qué tipo de sociedad quiere ser. En consecuencia, qué organización institucional y política se quiere dar a sí misma. Desde la caída de los regímenes militares y con más de treinta y tres años de recorrido democrático, se han logrado avances sociales y conquistas de derechos. Pero, lejos de representar un estado ideal, la situación actual es profundamente parojoal. La diferencia radica en la interpretación que se haga de la obtención de aquellas conquistas.

La lucha de los pueblos indígenas pretende ser contenida bajo el argumento del reconocimiento normativo de su preexistencia étnica y de su condición de sujeto jurídico. A partir de ese punto, los reclamos en el espacio público por fuera de los canales prescriptos legalmente pasan a ser criminalizados y legítimamente reprimidos. Esta paz social ficticia que pretende sostener el Estado argentino es tan solo la muestra más acabada de las profundas injusticias vigentes. Frente a esos desafíos a las condiciones de humanidad más básicas, se debe enfrentar la responsabilidad de una decisión: legitimar aquella generosa paz o perseverar solidariamente en la búsqueda de las condiciones materiales e inmateriales para el desarrollo de una existencia digna.

La actividad de las diferentes organizaciones indígenas en Argentina es vívida y auténtica. Lejos está de ser doblegada. Se manifiesta en calles y rutas, en zonas rurales y urbanas, en el interior remoto y en los centros de poder. Aquella institucionalización de los reclamos no logra esconder las consecuencias

del desprecio histórico que los pueblos indígenas han padecido hacia adentro de la República Argentina. La brecha existente entre el marco normativo vigente y las condiciones reales de existencia es producto de los vestigios actuales de un sistema injusto, contra el cual se dirige la búsqueda irrenunciable de dignidad por parte de los pueblos indígenas.

Bibliografía

- Amnistía Internacional (2017). Derechos humanos - Agenda para Argentina. Buenos Aires: AI.
- Argentina, Congreso General Constituyente (1994). Ley N° 24.430, *Constitución de la Nación Argentina*. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- Asamblea General ONU
- (2017). *Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia sobre su misión a la Argentina*. Nueva York: ONU.
- (2012). *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*, James Anaya. Nueva York: ONU.
- Barcesat, E. (1993). *Derecho al derecho: democracia y liberación*. Buenos Aires: Ediciones Fin de Siglo.
- Bartolomé, M. A. (2003). "Los pobladores del "Desierto". Genocidio, etnocidio y etnogénesis en la Argentina", *Cuadernos de Antropología Social*. Universidad de Buenos Aires, 17 (1), 162-189.
- Carrasco, M. (2002). *El movimiento indígena anterior a la reforma constitucional y su organización en el Programa de Participación de Pueblos Indígenas*. Austin: Center for Latin American Social Policy (CLASPO).
- Carrasco, M. (2000). *Los derechos de los pueblos indígenas en Argentina*. Buenos Aires: Vinciguerra.
- Defensor del Pueblo (2016). *Vigésimo segundo informe anual 2015*. Buenos Aires: Defensor del Pueblo de la Nación de la República Argentina.
- Dussel, E. (1994). 1492. *El encubrimiento del Otro. Hacia el origen del "mito de la Modernidad"*. La Paz: Plural Editores - UMSA.
- Echeverría, B. (2010). *Modernidad y blanquitud*. México, DF: Ediciones Era.
- Freire, P. (2005). *Pedagogía del oprimido*. México, DF: Siglo Veintiuno.
- Gómez, M. (1994). La juridización de los indígenas ante la nación mexicana, *Cuadernos de Antropología Jurídica*. Instituto Nacional Indigenista, 6 (I), 19-30.
- Herrera, J. (2008). *La reinvenCIÓN de los derechos humanos*. Sevilla: Atrapasueños.
- Lander, E. (s.f.). *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*. Buenos Aires: CLACSO.
- Lyra, R. (1982). *O que é Direito*. San Pablo: Brasiliense.
- Mejía, E. (2000). Civilización y barbarie en facundo de Domingo Faustino Sarmiento, *Rivista Historia y Espacio*. Universidad del Valle, 16, 109-118.
- Ramos, J. (2011). *Historia de la Nación Latinoamericana*. Buenos Aires: Ediciones Continente.
- Rosti, M. (2009). La tierra entre derecho y cultura indígena en Argentina, *Altre Modernità, Rivista di studi letterari e culturali*. Università degli Studi di Milano, 1, 50-61.

Sarmiento, D. (1874). *Facundo o civilización i barbarie en las pampas argentinas*. Buenos Aires: Hachette y Cia.

Secretaría de Derechos Humanos:

(2015). *Derechos de los pueblos indígenas en la Argentina. Una compilación*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

(2011). *Pueblos originarios y derechos humanos*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.